

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Diputación de Córdoba

BOP-A-2026-2190

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA****DELEGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y  
JUVENTUD****ANUNCIO**

El Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de junio del año dos mil veintiséis adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultare y que presenta la siguiente literalidad: -----

“8.- ADHESIÓN AL CONVENIO AEAD-JUNTA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL. (GEX: 2026/26921).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado instruido en el Departamento de Administración Electrónica en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, de fecha 5 de mayo del año en curso, conformado por la Jefa de dicho Departamento y en el que se contienen las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de octubre de 2016, se firmó por parte de la Diputación de Córdoba la Adhesión al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Este Convenio ha finalizado su vigencia y se hace necesaria la adhesión al nuevo convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (secretaría de estado de función pública) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Con la aprobación de este Convenio se permitirá el acceso a las herramientas tecnológicas de la DTIC (iDigitaliza-t). Permitirá también el acceso por parte de EPRINSA, a los entornos de pruebas y preproducción, lo que agilizará posteriormente la puesta en marcha de las aplicaciones correspondientes. Evitando con ello el colapso de altas-bajas en los aplicativos.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE2F0E7EB189E0DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

Se trata de un instrumento útil ya que por un lado incorpora las novedades en materia digital de las Leyes 39/2015 y Ley 40/2015 en lo referente al procedimiento administrativo así como en las relaciones interadministrativas y con la ciudadanía a través de la tecnología y, por otro lado, pone a disposición de las Entidades locales las herramientas tecnológicas de la DTIC para facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones en materia de Administración electrónica y garantizar un buen servicio a la ciudadanía.

### OBJETO

La adhesión por parte de Diputación como Entidad Local regulada en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevista la letra b) de la Cláusula 1.2, existente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por medio del cual se expresa su voluntad de adherirse a dicho convenio, (CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL) aceptando de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Igualmente, delega en la Comunidad Autónoma de Andalucía su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del Convenio aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada cláusula.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fecha 11 de mayo de 2016 y publicado en BOE nº 140, de fecha 10 de junio de 2016, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Según Resolución de 13 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE2F0E7EB189E0DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

En la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común se especifica que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado.

Según el art. 155.3 La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

Tal y como se expone en el art. 157.3 “Las Administraciones Públicas... deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan. .../... En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas en su caso...”

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que el convenio incorpora una serie de compromisos para las partes que se detallan a continuación (AGE y JUNTA DE ANDALUCÍA)

#### **Obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Digital:**

1. La AEAD, asume las siguientes obligaciones:

a) Poner las soluciones tecnológicas previstas en la Cláusula Segunda, así como sus sucesivas actualizaciones, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los sujetos adheridos conforme a las especificaciones técnicas que estarán disponibles para su consulta en el PAe.

b) Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los sujetos adheridos, la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de los servicios y, en los casos que corresponda, habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración con los sistemas o aplicaciones correspondientes.

c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, asegurando su escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y la confidencialidad de los datos intercambiados.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE2F0E7EB189E0DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

d) Disponer, en los casos que corresponda, de los entornos de prueba de la integración de las soluciones con objeto de garantizar su correcta integración y operación.

e) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.

f) Publicar y mantener actualizada en el PAe la información técnica en el ámbito de cada solución tecnológica incluida en el presente Convenio.

g) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

h) Cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas de Interoperabilidad que resulten de aplicación a cada solución provista.<sup>8</sup>

i) Aplicar el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.

j) Dar soporte técnico a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los sujetos adheridos en relación con las soluciones provistas.

2. En ningún caso la AEAD o sus proveedores están obligados a asumir daños y perjuicios que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones tecnológicas básicas incluidas en el presente Convenio.

### **Obligaciones de la Dirección General de Gobernanza Pública**

1. La DGGP asume las siguientes obligaciones respecto de las soluciones tecnológicas sobre las que ejerce competencias funcionales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:

a) Poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los sujetos adheridos, de acuerdo con las competencias de la DGGP, los recursos necesarios para atender y resolver las consultas funcionales derivadas del uso de dichas soluciones.

b) Informar de las novedades que se produzcan en la normativa reguladora de aplicación a cada solución, así como en el ámbito funcional de las aplicaciones que los soportan.

c) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del REA-AGE de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

d) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del RFH-AGE a que se refiere el apartado 2.e) 1º de la cláusula Quinta de este Convenio.

e) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable del tratamiento de datos personales, en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Ejercer las funciones de responsable de la información y/o responsable del servicio sobre las soluciones tecnológicas incluidas en la cláusula Segunda sobre las que ostenta las competencias de gobernanza y/o gestión en virtud del artículo 11 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, en cumplimiento de previsto en el artículo 11 del Real Decreto 311/ 2022, de 3 de mayo, y el artículo 10 de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.

g) Establecer las directrices de trabajo y de introducción coordinada de datos y de su mantenimiento en los inventarios de información administrativa SIA y DIR3.

2. La DGGP no asumirá la responsabilidad por la vulneración de las especificaciones funcionales que debe cumplir la Comunidad Autónoma firmante y los sujetos adheridos.

#### Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.

b) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso de la Comunidad Autónoma y los sujetos adheridos a las soluciones básicas contempladas en el presente Convenio, incluyendo las relativas a las sucesivas actualizaciones de las soluciones ofrecidas.

c) Concertar con la AEAD la realización de pruebas de rendimiento de los servicios, que en ningún caso podrán realizarse en entorno productivo.

d) Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para el ejercicio de las potestades administrativas para las que está autorizada de acuerdo con la normativa correspondiente.

e) Gestionar y mantener, dentro de su ámbito, cualquier elemento necesario para la provisión de los servicios, comunicando a la AEAD y, en su caso, a la DGGP las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.

f) Mantener y gestionar los servicios de soporte a sus usuarios para resolución de dudas e incidencias en los servicios.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

g) Proporcionar a la AEAD y a la DGGP los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes y actualizar dichos contactos cuando sea necesario.

h) Colaborar con la AEAD en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias técnicas, incluyendo, en su caso, la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.

i) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.

j) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones.

k) Cumplir las obligaciones que le corresponden como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio en aplicación de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

l) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Interoperabilidad previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica que se encuentren vigentes en cada momento y sean aplicables a cada solución tecnológica.

m) Asignar responsables del uso de los servicios que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.

n) Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios, y realizar la gestión de los usuarios de las soluciones en su ámbito de competencia.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones específicas respecto a soluciones tecnológicas concretas:

a) En lo que concierne a la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas (Red SARA), ejercer sus funciones como Proveedor de Acceso a la Red SARA (PAS) para sus órganos y los sujetos adheridos, de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la Red de las Administraciones Públicas aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

b) En lo que concierne a los sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas y el proceso de emisión y gestión de las correspondientes credenciales de acceso:

1º. Poner a disposición de los ciudadanos oficinas de registro presencial para facilitar la emisión de credenciales de identidad en CI@ve o realizar cualquier otra gestión al respecto de esas credenciales.

2º. Participar en los procesos de emisión y gestión de credenciales mediante sistemas de identificación remota por vídeo que se habiliten al respecto. Los empleados públicos que participen en dichos procesos se

Código Seguro de Verificación (CSV): 06BE2F0E7EB189E0DAC4 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

encargará de validar y/o verificar los datos suministrados por los ciudadanos de modo que sea posible la emisión de credenciales.

Los condicionantes que deberán satisfacer para cumplir las anteriores obligaciones se mantendrán actualizados en el Portal de Administración Electrónica y se adecuarán a las necesidades estimadas para periodos de un año. Dichos condicionantes se determinarán en función de, entre otros parámetros, la población atendida, el número anual de identificaciones y firmas que realice el organismo y el tamaño del organismo.

c) En lo que concierne al servicio AutenticA, designar una o más personas como administradores delegados de AutenticA, para la gestión de usuarios de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda que requieran este servicio.

d) En lo que concierne a la Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y Portfolio SCSP:

1º. Respetar todos los condicionantes establecidos en el estándar definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, así como en las especificaciones del protocolo SCSP.

2º. Gestionar las autorizaciones de usuarios que se soliciten, de acuerdo con el modelo de gobernanza definido en la Norma técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos en la que se regulan las responsabilidades de los requirentes y cesionarios de los servicios y atendiendo a las condiciones específicas determinadas por los cedentes de datos que se recogen en los manuales de procedimiento de autorización y acceso a los servicios disponibles en el PAe.

3º. Recoger la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información de acuerdo con el modelo de gobernanza establecido.

4º. Velar por la plena validez de los datos y documentos aportados por este servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

5º. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad, trazabilidad, auditoría e interoperabilidad para todos los datos intermediados, sea como emisores o como requirentes de los mismos.

6º. Facilitar el acceso de los órganos de las Administraciones Públicas, o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a los documentos y datos que obren en poder de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los anteriores en el ejercicio de sus competencias.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE2F0E7EB189E0DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

e) En lo que concierne al Sistema de Interconexión de Registros (SIR):

1º. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR, publicada en el PAe.

2º. Coordinar con la AEAD la gestión del cambio de las instalaciones certificadas y adaptarlas a las nuevas funcionalidades de la plataforma SIR, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema y, en su caso, realizar nueva certificación completa de la aplicación. En todo caso, la AEAD determinará aquellos supuestos en los que admitirá solicitudes de certificación de soluciones de registro.

f) En lo que concierne a los sistemas de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos:

1º. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las previsiones de los artículos 44.6 y 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo relativo a la sincronización de las notificaciones puestas a disposición en la DEHú y en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos. Esta previsión será igualmente aplicable a la práctica de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.

2º. Atender las incidencias que, respecto a las notificaciones y comunicaciones emitidas por su ámbito, se le trasladen por ser de su ámbito de competencia.

g) En lo que concierne al REA-AGE:

1º. Designar una persona delegada del REA-AGE que actuará como punto de contacto del REA-AGE para la coordinación con la DGGP y la AEAD.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, designar las personas que desempeñarán las funciones previstas en el artículo 6 en cuanto a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo. Respetando el modelo de datos previsto en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma podrá realizar las adaptaciones necesarias de cabecera, estilos y formatos en los modelos normalizados previstos en los anexos de la Orden incluyendo la traducción a la lengua o lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma distintas del castellano. Los anexos adaptados, en su caso, por la Comunidad Autónoma tendrán que estar disponibles para su inscripción en el REA-AGE en castellano y en la lengua o lenguas cooficiales.

h) En lo que concierne al RFH-AGE:

1º. Designar a una persona delegada del RFH-AGE que actuará como punto de contacto para la coordinación con la DGGP y la AEAD.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

2º. Registrar en el RFH-AGE al personal funcionario habilitado para la identificación y firma en lugar de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen, y la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, ya sea en formato papel o electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.3 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 31 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el artículo 3.1 de la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.

3º. Apoyar por parte del funcionario habilitado a las personas interesadas en la realización de los trámites que previamente hayan sido adaptados. La DGAGP será la encargada de la coordinación.

i) En lo que concierne a los inventarios SIA y DIR3:

1º. Mantener actualizados los códigos y la información dentro de su ámbito en los sistemas SIA y DIR3, siguiendo las directrices definidas por la DGGP.

2º. Registrar en el Sistema de Información Administrativa los trámites en los que el personal funcionario habilitado se podrá identificar y/o firmar electrónicamente en lugar de las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

j) En lo que concierne al Punto de Acceso General electrónico:

1º. Facilitar el acceso y mantener actualizada la información de procedimientos, trámites, servicios, unidades orgánicas, oficinas de atención del ámbito de la Comunidad Autónoma.

2º. Mantener actualizada otra información disponible en el portal de su ámbito, así como la relativa a la pasarela digital única europea.

k) En lo que concierne a Carpeta Ciudadana del sector público estatal (Mi Carpeta Ciudadana, facilitar la información que permita al ciudadano obtener una visión omnicomprendensiva de su relación con las administraciones públicas, al menos, la situación de los expedientes administrativos, las citas previas y el acceso a sus notificaciones y comunicaciones, que se realizará a través de la DEHú.

3. En ningún caso la Comunidad Autónoma de Andalucía, los sujetos adheridos a este convenio o los proveedores de una u otros, están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Convenio.

Y con la ADHESIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, ésta asume también los siguientes compromisos:

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

## Diputación de Córdoba

Que acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Que, delega en la Comunidad Autónoma de Andalucía su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del Convenio aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada cláusula.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación (que en éste no procede), mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Se acompaña al mismo Memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras convenio de colaboración y contrato tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE2F0E7EB189E0DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»).

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración.

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”.

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio”.

Finalmente, en armonía con cuanto antecede, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobación de la adhesión de la Diputación de Córdoba al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (secretaría de estado de función pública) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, insertándose a continuación de los presentes acuerdos el documento de adhesión

SEGUNDO. Trasladar el acuerdo de Pleno y la adhesión a la Junta de Andalucía y a la AGE.

TERCERO. Publicar en el BOP y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143, de 28 de julio de 2017).

## ANEXO II

### **“ACTO DE ADHESIÓN PARA SUJETOS DE LOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA, APARTADOS A), B), D) Y E) DEL CONVENIO.**

**Don Salvador Fuente Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, nombrado para este cargo mediante Sesión Plenaria Constitutiva de fecha 30/06/23, con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.f de la Ley de Bases del Régimen Local.**

### MANIFIESTA

*Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.*

*Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la Diputación Provincial de Córdoba, en tanto que Entidad Local regulada en el artículo 3.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevista la letra b) de la Cláusula 1.2, existente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.*

*Que, delega en la Comunidad Autónoma de Andalucía su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula octava del Convenio aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada cláusula.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 06BE2F0E7EB189E0DAC4 Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



06BE2F0E7EB189E0DAC4

*Que, la adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.*

*Firma:*

**Don Salvador Fuentes Lopera, Diputación Provincial de Córdoba”**

*Lo que se hace público para su general conocimiento.*

**PRESIDENTE**

Córdoba, 19 de junio de 2026.– El Presidente de la Diputación, Salvador Fuentes Lopera.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 06BE 2F0E 7EB1 89E0 DAC4 **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



06BE2F0E7EB189E0DAC4

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**